

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”

**EL(LA) SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas mediante el literal h) del Artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 672 de 2018, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 28674 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuya creación estructura, organización y funcionamiento encuentra su reglamentación en el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Que mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, modifica la estructura organizacional y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 28674 del 11 de marzo de 2022, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** delegó la ordenación del gasto en los subsecretarios de la entidad.

Que mediante Resolución No. 85343 del 13 de febrero de 2023, se genera el nombramiento de **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA**, como Subsecretario de Gestión de la Movilidad desde el 13 de febrero de 2023

Que el Artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 establece que a la Secretaría Distrital de Movilidad le corresponde, entre otras funciones, la de “(...) *Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital (...).*”

Que en cumplimiento de lo señalado por el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, mediante el Decreto 672 de 2018 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM señaladas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006 y se dictan otras disposiciones. El artículo 2º del citado Decreto y el artículo 108 Acuerdo Distrital 257 de 2006 le asignan a la SDM entre otras, las siguientes funciones: “(...) 1) *Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte;* 2) *Fungir como autoridad de tránsito y transporte.* (...) 5) *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.* (...) 9) *Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.* 10.) *Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.* 11) *Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.* 12) *Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.*” Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “*Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”**

*deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política, en su inciso tercero señala que. *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* Así mismo, el artículo 209 ibídem establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, parágrafo 2, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que así mismo, el artículo 288 de la Constitución Política señala que *“las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”.*

Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone *“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 mediante el cual se modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, señaló frente a los contratos interadministrativos:

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 denominado Convenios o contratos interadministrativos, regló: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

Que a su turno el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, señala que:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”**

*“(…) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (…)*”.

Que, en el orden Distrital, el Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá”, dispone en el artículo 149 que: “(…) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)”.

Que el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”, creó la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, señala que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 prescribe como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: “Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”.

Que así mismo, en el marco del Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 se definieron también las funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, como se presenta a continuación:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”**

*“Artículo 19. Subsecretaría de Gestión de la Movilidad. Son funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad las siguientes:*

1. *Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad en Bogotá D.C., en especial con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.*
2. *Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.*
3. *Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.*
4. *Liderar la implementación y operación del Sistema Inteligente de Transporte de Bogotá D.C.*
5. *Hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión del tránsito, control del tránsito y del transporte, señalización, planes de manejo de tránsito y semaforización del Distrito Capital.*
6. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.”*

Que para formular, orientar y hacer seguimiento a las políticas, planes y proyectos es fundamental contar con datos recientes y actualizados con frecuencia, y con la infraestructura tecnológica necesaria para administrarlos y explotarlos. Precisamente, los Sistemas Inteligentes de Transporte son herramientas que facilitan este ejercicio. Así mismo, la tecnología ha avanzado en mecanismos para realizar un control de tránsito y transporte en tiempo real, facilitando y dando mayor cobertura en la ciudad a la labor de autoridad de tránsito y transporte, y de la Policía. Es por esto que, con base en sus funciones, la Secretaría Distrital de Movilidad, como cabeza del sector movilidad en Bogotá, junto con la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, han venido liderando la implementación y operación del Sistema

Que la SDM, como cabeza del sector movilidad de la ciudad de Bogotá DC y responsable de la operación del SIT, es responsable por garantizar, además de su operación continua e ininterrumpida, la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo, la reclamación de garantías y conectividad a que haya lugar. Así mismo, debe realizar de manera continua el seguimiento, verificación y control de los componentes que lo integran para garantizar el óptimo, adecuado y continuo funcionamiento.

Que con el objetivo de desarrollar las siguientes etapas del SIT, la Secretaría Distrital de Movilidad en agosto de 2021 suscribió el Convenio Interadministrativo Marco 2021-2237 con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. (ETB) cuyo objeto es “Aunar esfuerzos y recursos técnicos, tecnológicos, humanos y administrativos para la planificación, renovación, operación, mantenimiento y expansión del Sistema Inteligente de Transporte para la ciudad de Bogotá” (en adelante, el “Convenio”). Dicho convenio se ejecutará a través de la suscripción de anexos derivados de ejecución entre ETB y la SDM, soportados en planes, proyectos o actividades específicas elaboradas articuladamente para el desarrollo de las acciones objeto del convenio. El primero de dichos anexos fue suscrito el 17 de agosto de 2021 y finaliza el próximo 30 de junio de 2022 cuyo objeto es “Adelantar la renovación, operación, mantenimiento y expansión de los componentes del Sistema Inteligente de Transporte”. Por lo anterior, para dar continuidad a la

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”**

siguiente etapa, se debe suscribir el segundo anexo derivado con el cual se busca, mantener la operación, mantenimiento y expansión de los componentes del Sistema Inteligente de Transporte (SIT).

Que por otra parte, se evidencia la necesidad de dar continuidad al Sistema de Comunicaciones del proyecto SIT para garantizar la prestación de los siguientes servicios:

1. Servicios de operación y mantenimiento de los elementos que integran la solución del componente de Comunicaciones del SIT.
2. Servicio de Conectividad de todos los dispositivos que integran el Sistema Inteligente de Transporte: este servicio deberá incluir la conectividad de todos los canales principales y de Back Up, servicios de canales de internet dedicado-principales y de Back Up, así como también los servicios de conectividad móvil o planes de datos que sean necesarios para el sistema. Así mismo, debe considerar buenas prácticas respecto de la gestión y seguridad de la información.
3. Servicio de Hosting Virtual o data center: este servicio debe tener la posibilidad de proveer todas las capacidades de cómputo necesarias para Sistema Inteligente de Transporte, en modalidades de servicio como IaaS (Infraestructura como servicio), PaaS (Plataforma como Servicio) o SaaS (Software como servicio). El servicio debe indicar de forma discriminada la necesidad de recursos como vCPU, RAM y almacenamiento de cada una de las soluciones. Así mismo se debe contar con las posibilidades de realizar incrementos en las capacidades de cómputo de acuerdo con las necesidades del SIT, incluyendo buenas prácticas respecto de la gestión y seguridad de la información.
4. Implementación de puntos nuevos en la ciudad de Bogotá DC de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que para el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco No. 2021-2237, se pactó que la ejecución del mismo se hará a través de anexos derivados con los cuales se pretende satisfacer la necesidades descritas en dicho convenio.

Que el presente proceso de selección se rige bajo la modalidad de Contratación Directa, expresamente regulada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, bajo el entendido de que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD puede celebrar contratos con otras Entidades y Empresas Estatales, para el presente caso es LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. siempre que las obligaciones de las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en este caso

Que dada la naturaleza del objeto a contratar, la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección prevista en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, la cual establece que es causal de la modalidad de selección por contratación directa, aquella que se refiere a los contratos interadministrativos.

**“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación**

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”**

*superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos”. (Resaltado fuera de texto)*

Que concordante con lo anterior, el literal c) del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 estableció:

*“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.*

Que ETB S.A. E.S.P. es una sociedad comercial, por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y Ley 1341 de 2009, así mismo, la Administración Distrital tiene una participación del 86%, por lo tanto su naturaleza jurídica corresponde a una entidad estatal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 literal “a” de la Ley 80 de 1993, por lo anterior está facultada para suscribir contratos interadministrativos.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad realizó los correspondientes estudios previos, identificando las necesidades a cubrir con la suscripción de un Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en: **“ADELANTAR EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”.**

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB. cuenta con una amplia experiencia en el sector de movilidad y con un equipo de personal experto en sistemas inteligentes de transporte, tecnología y movilidad, que acompaña la implementación, desarrollo y gestión de las soluciones implementadas en el Segundo Anexo Derivado, buscando maximizar los resultados obtenidos a partir de estas.

Que considerando lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio DGTCT 202332004520821 le solicitó a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB, presentar una oferta para la ejecución del tercer Anexo Derivado del Convenio 2021-2237 a través del cual se realizará la operación de los componentes del SIT, adjuntando al mismo las técnicas necesarias para el cumplimiento del presente Anexo derivado No. 3 por parte del contratista mediante el documento ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual forma parte integral de los estudios previos y se ejecutará al tenor de la propuesta técnica y económica presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. -ETB.

Que la ETB, presentó la oferta SF-OP-220702 de fecha 29 de mayo de 2023 en las condiciones solicitadas, la cual fue verificada por la Interventoría del actual anexo derivado, obteniendo a través del oficio 2023CI20221114-111 un concepto favorable por parte de la misma, dado que la oferta de la ETB cumple con los requerimientos técnicos realizados por la Entidad.

Que las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión del contrato que se suscriba están respaldados con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2022, según consta

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”

en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el responsable del presupuesto:

| No. CDP | Fecha              | Rubro                 | Denominación  | Valor            |
|---------|--------------------|-----------------------|---|------------------|
| 1991    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$130.781.400    |
| 1993    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$9.666.571.700  |
| 1992    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | APOYO A LAS ACCIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | \$141.742.493    |
| 2042    | 26 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$203.296.000    |
| 2001    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$ 1.575.668.046 |

Que de esta manera la Secretaría cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de contratación, del rubro “Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá” del Proyecto 7578.

Que conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere celebrar el contrato que tiene por objeto: “ADELANTAR EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”.

Que por lo anterior, se encuentra justificada la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. (ETB) con sus respectivas obligaciones las cuales se encuentran enunciadas en el respectivo estudio previo.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del Contrato Interadministrativo a suscribir con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. (ETB), de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de la causal de contratación directa contemplada en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Determinar como objeto a contratar el siguiente: **“ADELANTAR EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presupuesto Oficial estimado para el Segundo Anexo Derivado es de **ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.718.059.639) M/CTE**, suma que incluye IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Anexo Derivado.

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría con ocasión del contrato que se suscriba están respaldados con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2023, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el responsable del presupuesto que se presentan a continuación:

| No. CDP | Fecha              | Rubro                 | Denominación  | Valor            |
|---------|--------------------|-----------------------|---|------------------|
| 1991    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$130.781.400    |
| 1993    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$9.666.571.700  |
| 1992    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | APOYO A LAS ACCIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | \$141.742.493    |
| 2042    | 26 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$203.296.000    |
| 2001    | 19 de mayo de 2022 | O23011604490000007578 | FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LA MOVILIDAD EN BOGOTÁ     | \$ 1.575.668.046 |

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





**RESOLUCIÓN NÚMERO 143122 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ADELANTA EL ANEXO DERIVADO No. 3 PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE SIT EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20212237 SUSCRITO ENTRE LA SDM Y ETB”**

De esta manera la Secretaría cuenta con los recursos necesarios para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de contratación, “*Fortalecimiento de la gestión y control de la movilidad en Bogotá*” del Proyecto 7578.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del Contrato Interadministrativo (Anexo Derivado No. 03), objeto de este acto administrativo, la página del Portal Único de Contratación (SECOP II).

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Mayo de 2023.



**Jhon Alexander Gonzalez Mendoza**  
Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Firma mecánica generada en 31-05-2023 11:25 AM

Elaboró: David Burbano Rivera  
Revisó: Shirley Bermúdez Rojas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

